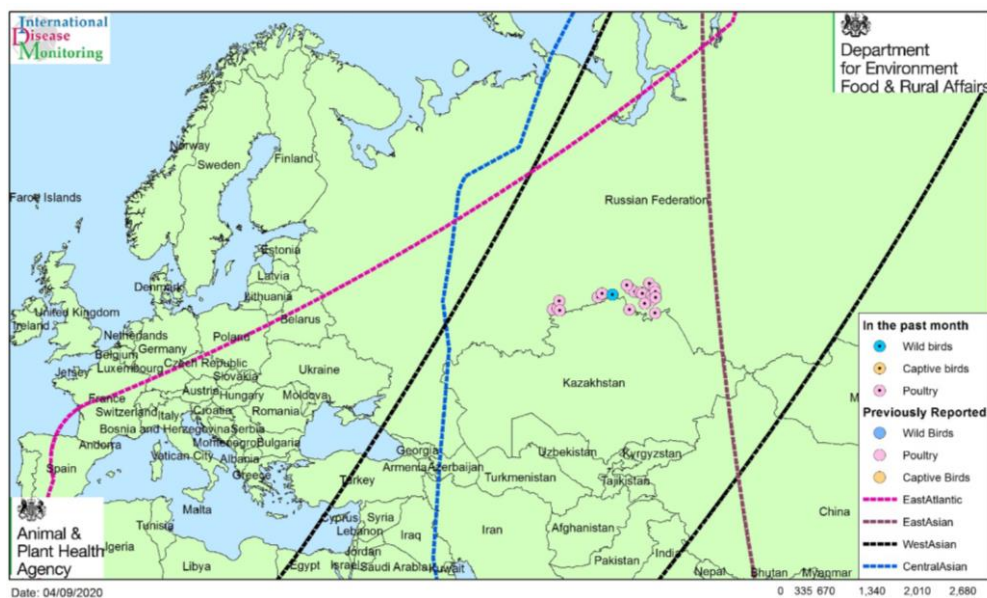




**DECLARACIÓN DE RIESGO ALTO/MODERADO DE INFLUENZA AVIAR EN
ESPAÑA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN EL NORTE
DE EUROPA**
(11/11/2020)

Desde finales de julio de 2020, se ha informado sobre la circulación de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5N8 en aves de corral domésticas y aves silvestres en el sur de Rusia y en la vecina Kazajistán, lo que podría indicar en base a la experiencia de olas epidémicas anteriores (2005-2006 y 2016-2017) un aumento del riesgo de difusión del virus hacia zonas de Europa septentrional y oriental, dado que desde agosto a principios de diciembre las aves migratorias en estas zonas abandonan sus lugares de reproducción de primavera-verano en busca de áreas de alimentación en lugares más cálidos, deteniéndose en múltiples lugares de descanso en Europa y Asia occidental (*Ver mapa 1*).



Mapa 1: Focos IAAP Julio-Agosto 2020 y rutas migratorias. Fuente DEFRA

Desde la primera notificación de un caso de IAAP H5N8 en un cisne mudo (*Cygnus Olor*) en los Países Bajos el pasado 17 de octubre, las autoridades holandesas han notificado un total de 28 focos



de IAAP (24 focos H5N8 y 4 focos H5N1) en aves silvestres y tres focos de IAAP H5N8 en explotaciones de aves de corral, viéndose afectadas un total de 8 regiones del país. Además, el día 10 de noviembre se ha notificado un foco IAAP H5N8 en aves cautivas.

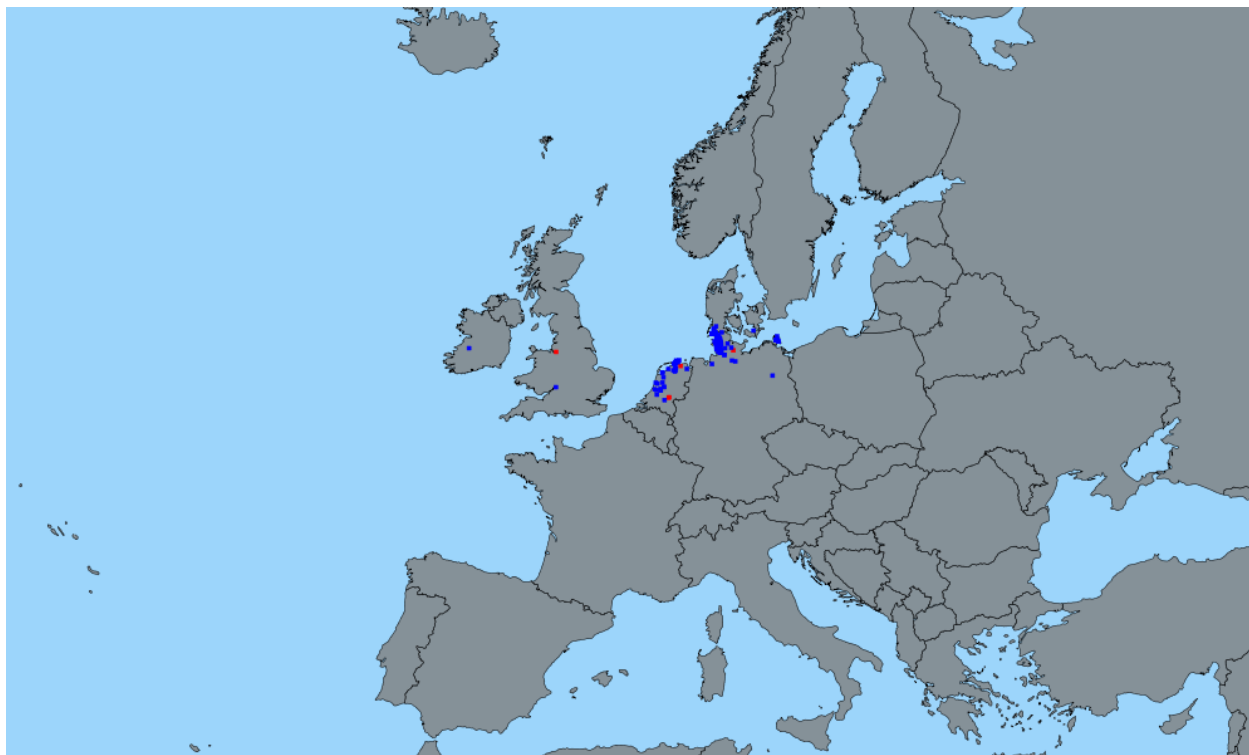
Alemania ha notificado desde el 30 de octubre un total de 120 focos de IAAP en aves silvestres (112 focos H5N8, 1 foco H5N5 y 7 focos H5), afectando a 10 regiones del país, tanto en aves migratorias como no migratorias. Además desde el día 4 de noviembre, se han confirmado dos casos de IAAP H5N8 en una explotación de gallinas ponedoras y en una explotación multi-especie (faisanes, patos y ponedores).

Por otro lado, el día 2 de noviembre el Reino Unido ha notificado un foco de IAAP H5N8 en aves de corral en una explotación de reproductoras de Cheshire y un foco de IAAP H5N8 en aves silvestres en el condado de Gloucestershire.

Adicionalmente, Dinamarca ha notificado dos focos de IAAP H5N8 en aves silvestres y un foco de IAAP H5N5 en aves silvestres. Irlanda ha reportado un caso de IAAP H5N8 en un ejemplar de halcón peregrino.

Los focos de IAAP notificados hasta ahora se muestran en la siguiente tabla:

	IAAP domésticos		IAAP silvestres		IAAP cautivas	TOTAL
	H5N8	Otros subtipos	H5N8	Otros subtipos	H5N8	
Países Bajos	3 focos		24 focos	4 focos (H5N1)	1 foco	32
Alemania	2 focos		112 focos	1 foco (H5N5) 7 focos (H5)		122
Reino Unido	1 foco		1 foco			2
Dinamarca			2 focos	1 foco (H5N5)		3
Irlanda			1 foco			1
TOTAL	6		140	13	1	160



Mapa 2: Localización de los focos IAAP en aves de corral (rojo) y en aves silvestres (azul) notificadas en la UE desde el 15.09.2020. Fuente ADNS

Hasta el momento, el subtipo de virus de IAAP mayoritariamente detectado ha sido H5N8 (4 focos H5N1 en Países Bajos y otros 2 H5N5 en Alemania y Dinamarca). El actual subtipo H5N8 fue el mismo que se detectó en el mes de julio en Rusia y Kazajistán y que, según el análisis filogenético preliminar realizado por el Laboratorio de Referencia de la Unión Europea (IZS Venezia, EURL), es distinto al H5N8 que circuló en la UE en la primera mitad de 2020.

Dada la actual situación, desde el MAPA se recuerda la necesidad de **reforzar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas**, especialmente aquellas medidas destinadas a evitar el contacto directo e indirecto con aves silvestres, así como **reforzar la vigilancia pasiva** tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres, notificando a los servicios veterinarios oficiales cualquier sospecha de enfermedad de forma inmediata. Además, se debe **incrementar la sensibilización de ganaderos, veterinarios de explotación, cazadores y toda la población en general sobre la influenza aviar altamente patógena, las medidas de precaución y los mecanismos de notificación de aves enfermas o muertas**.



Adicionalmente ante esta situación, se ha procedido a actualizar del análisis de riesgo de introducción del virus en nuestro país realizado en el MAPA, dando como resultado un **riesgo alto en los municipios incluidos como zona de especial riesgo en el anexo II de la Orden APA/2442/2006, y moderado en los municipios incluidos en la zona de especial vigilancia en el anexo III de dicha Orden**, por lo que se considera necesario adoptar las siguientes medidas:

Zonas de especial riesgo: municipios anexo II Orden APA/2442/2006

- Eliminar las autorizaciones de las excepciones establecidas en la Orden ARM 3301/2008 a las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2006.

Zonas de especial vigilancia: municipios anexo III Orden APA/2442/2006

- Aplicación de las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.2 de la citada Orden: queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Toda la información relacionada con la enfermedad se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/influenza-aviar/influenza_aviar.aspx

Para información sobre la enfermedad en aves silvestres incluyendo protocolo a seguir ante el hallazgo de aves silvestres sospechosas consultar la guía de vigilancia sanitaria en fauna silvestre en su apartado dedicado a la IA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/guiavigilanciasanitariafaunasilvestre_tcm30-511596.PDF



MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO II DE LA ORDEN 2442/2006

La **Orden APA 2442/2006** establece en su **Artículo 3** la obligatoriedad de que las aves ubicadas en los municipios incluidos en el **anexo II**, se adoptarán las medidas previstas en los **artículos 5.1, 5.3 y 8.2**, en caso de que un análisis de riesgo ofrezca un resultado desfavorable.

Artículo 5.1

a) Prohibida la utilización de pájaros de los órdenes *Anseriformes* y *Charadriiformes* como **reclamos**.

b) Prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.

c) Prohibida la cría de aves de corral al aire libre.

La autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

d) Prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

f) Prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves



de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

Artículo 5.3

La autoridad competente comprobará que los datos de las explotaciones ubicadas en los municipios incluidos en los anexos II y III inscritos en el Registro general de explotaciones ganaderas están completamente actualizados. Así mismo, gestionará un registro administrativo en el que se incluirán los siguientes datos de las explotaciones no comerciales, a excepción de aquellas que contengan únicamente aves ornamentales domésticas, ubicadas en esos municipios:

- a) Identificación del propietario y dirección de la explotación.
- b) Número habitual de aves y especie o especies a que pertenecen.
- c) Sistema de cría: cerrado, abierto, mixto.

Artículo 8.2

La Autoridad Competente de la CA realizará visitas de control sanitario periódicas, al menos una vez por semana, y análisis periódicos en función de la evaluación del riesgo que se haya efectuado por la autoridad competente. Se podrán excepcionar las explotaciones de aves del género «*gallus*».

MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO III DE LA ORDEN 2442/2006

En los municipios incluidos en el anexo III, se adoptarán las medidas específicas previstas en los **artículos 5.2, 5.3 y 8.2**

Artículo 5.2

Queda prohibida la presencia de **aves de corral** en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Asimismo, la autoridad competente podrá prohibir la presencia de **otras aves cautivas** en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes



ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función del resultado de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.

(Los artículos 5.3 y 8.2 están incluidos en el apartado anterior)